CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI2025-136 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA Y LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SANTO DOMINGO

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ, identificado con C.C No. 70.925.149, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Anorí , Antioquia, con NIT N° 890.982.489-1, debidamente posesionado y, obrando en uso de las facultades constitucionales y legales que le han sido otorgadas, en especial las contempladas en el artículo 314 de la Constitución Nacional y Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, y por la otra, JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.432.092 Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo, delegado por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 007233 del 08 de Agosto de 2024, Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023 Por medio de la cual se le delegan funciones para la suscripción de convenios- quien en adelante se denominará EL INPEC – CPMS Santo Domingo con NIT 811010132-9, hemos acordado de común acuerdo celebrar el presente convenio interadministrativo para referencia conjunta se denominarán LAS PARTES, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. *Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece *que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)".*

6. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

7. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

8. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)".*

9. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El Director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".*

10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: S. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".

12. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".*

13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

14. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76. *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial*

ejercer las siguientes competencias: ... 76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"

15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).* Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...*2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:*

"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento en derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse puede incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago cie sobresueldos.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..." Resaltado fuera de texto.

16. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la liberad.*

"(...)

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante el sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones, y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...).

(...)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (...).

17. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."*

18. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2" de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que para integrar al MUNICIPIO DE ANORÍ - ANTIOQUIA es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

20. Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal.

21. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad —PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

22. Que el INPEC mediante Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, el Director (e) General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios interadministrativos a los Director (e)es, SubDirector (e)es Regionales, Director (e)es de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

23. Que existe coordinación entre el Municipio de Anorí - Antioquia y la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo, donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante ficha técnica que hace parte integral del convenio, así:

A. ADQUISICIONES

a) El **Setenta por ciento (70%) del valor total** del Convenio Interadministrativo, esto es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($105.000.000)**, destinados para la adquisición de una motocicleta, muebles y enseres para dotación de áreas administrativas y el servicio de instalación a todo costo de red de datos y red de energía regulada para la totalidad de las oficinas administrativas del establecimiento carcelario Santo Domingo a fin de mejorar las condiciones de seguridad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo y brindarles a la población privada de la libertad una atención integral digna que les permita un proceso de resocialización efectivo.

Los **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($105.000.000)** serán utilizados para la adquisición de:

- Motocicleta cilindraje 190cc modelo 2025 o superior.

Solicitud de concepto 2025IE0057181 del 20 de marzo de 2025 y respuesta favorable 2025IE0061163 del 27 de marzo 2025.

- Servicio de instalación a todo costo de RED DE DATOS y RED DE ENERGÍA REGULADA para la totalidad de las oficinas administrativas del establecimiento carcelario Santo Domingo.

Solicitud de concepto 2025IE0057265 del 20 de marzo de 2025 y respuesta favorable 2025IE0059292 del 25 de marzo de 2025.

- Muebles y enseres para dotación de áreas administrativas del establecimiento carcelario Santo Domingo.

Solicitud de concepto 2025IE0061963 del 28 de marzo de 2025 y respuesta favorable 2025IE0067221 del 02 de abril de 2025.

- Silletería ergonómica para dotación de áreas administrativas del establecimiento carcelario de Santo Domingo.

Solicitud de concepto 2025IE0061980 del 28 de marzo de 2025 y respuesta favorable 2025IE0070187 del 07 de abril de 2025

Los artículos descritos anteriormente se adquieren de acuerdo a las fichas técnicas que hacen parte integral de este convenio, y atendiendo los conceptos de viabilidad emitidos por las diferentes áreas idóneas asentadas en la sede central de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Además, los elementos que son objeto de VALIDACION por parte de la sede central del Instituto y la USPEC fueron autorizados mediante Acta Nro. 03 de abril 08 de 2025

b) SOBRESUELDOS

Un valor equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor total del Convenio Interadministrativo **por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($45.000.000),** para pago de sobresueldo de los empleados de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo, listado en documento anexo denominado Relación de funcionarios que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario le suministre al Director del establecimiento, **el cual será cancelado dentro de la ejecución del convenio una vez el supervisor designado por el INPEC solicite al Municipio el pago de dicho rubro. El monto del sobresueldo a pagar a cada funcionario será determinado proporcionalmente al tiempo laborado por el funcionario desde la fecha de firma del convenio y la fecha en que se solicite el desembolso al Municipio.**

El Municipio de Anorí -Antioquia debe adquirir los bienes previstos en las fichas técnicas, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir:

Parágrafo segundo: Se adjuntará las especificaciones técnicas de los elementos requeridos y planilla de relación de funcionarios en el anexo.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio de Anorí - Antioquia derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

Que, por las razones anteriormente expuestas, las PARTES celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CUBRIR EL SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA

LIBERTAD (PPL) HOMBRES Y MUJERES INDICIADOS O SINDICADOS QUE SE CAPTUREN EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA, Y SEAN RECLUSIDOS EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SANTO DOMINGO

SEGUNDA. -ALCANCE. El municipio de Anorí ajustado al Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno, requiere fortalecer la seguridad y la prestación de servicio carcelario, pues si bien se contó con un Centro de Retención Transitorio denominado "La Merced" que funcionó durante décadas, en la actualidad este no cuenta con las condiciones necesarias ni el personal apto capacitado para albergar a los sindicados e imputados.

A través de la suscripción del Convenio Interadministrativo se hará el recibo de 10 Personas Privadas de la Libertad en calidad de sindicados o indiciados por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

Las actividades deberán realizarlas siguiendo los lineamientos y orientaciones que le haga el Municipio de Anorí y en aplicación de los procedimientos y manuales que para el efecto haya adoptado la Entidad.

A través de la suscripción del Convenio Interadministrativo se llevará a cabo el recibo de hasta diez (10) Personas Privadas de la Libertad en calidad de sindicados o indiciados por parte de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo.

2.1. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:

2.1.1. ADQUISICIONES.

a) El **Setenta por ciento (70%) del valor total** del Convenio Interadministrativo, esto es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($105.000.000)**, destinados para la adquisición de una motocicleta, muebles y enseres para dotación de áreas administrativas y el servicio de instalación a todo costo de red de datos y red de energía regulada para la totalidad de las oficinas administrativas del establecimiento carcelario Santo Domingo a fin de mejorar las condiciones de

seguridad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo y brindarles a la población privada de la libertad una atención integral digna que les permita un proceso de resocialización efectivo.

Los **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($105.000.000)** serán utilizados para la adquisición de:

- Motocicleta cilindraje 190cc modelo 2025 o superior.

Solicitud de concepto 2025IE0057181 del 20 de marzo de 2025 y respuesta favorable 2025IE0061163 del 27 de marzo 2025.

- Servicio de instalación a todo costo de RED DE DATOS y RED DE ENERGÍA REGULADA para la totalidad de las oficinas administrativas del establecimiento carcelario Santo Domingo.

Solicitud de concepto 2025IE0057265 del 20 de marzo de 2025 y respuesta favorable 2025IE0059292 del 25 de marzo de 2025.

- Muebles y enseres para dotación de áreas administrativas del establecimiento carcelario Santo Domingo.

Solicitud de concepto 2025IE0061963 del 28 de marzo de 2025 y respuesta favorable 2025IE0067221 del 02 de abril de 2025.

- Sillettería ergonómica para dotación de áreas administrativas del establecimiento carcelario de Santo Domingo.

Solicitud de concepto 2025IE0061980 del 28 de marzo de 2025 y respuesta favorable 2025IE0070187 del 07 de abril de 2025

Los artículos descritos anteriormente se adquieren de acuerdo a las fichas técnicas que hacen parte integral de este convenio, y atendiendo los conceptos de viabilidad emitidos por las diferentes áreas idóneas asentadas en la sede central de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Además, los elementos que son objeto de VALIDACION por parte de la sede central del Instituto y la USPEC fueron autorizados mediante Acta Nro. 03 de abril 08 de 2025

b) SOBRESUELDOS

Un valor equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor total del Convenio Interadministrativo **por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($45.000.000),** para pago de sobresueldo de los empleados de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo, listado en documento anexo denominado Relación de funcionarios que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario le suministre al Director del establecimiento, **el cual será cancelado dentro de la ejecución del convenio una vez el supervisor designado por el INPEC solicite al Municipio el pago de dicho rubro. El monto del sobresueldo a pagar a cada funcionario será determinado proporcionalmente al tiempo laborado por el funcionario desde la fecha de firma del convenio y la fecha en que se solicite el desembolso al Municipio.**

El Municipio de Anorí -Antioquia debe adquirir los bienes previstos en las fichas técnicas, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir:

Parágrafo segundo: Se adjuntará las especificaciones técnicas de los elementos requeridos y planilla de relación de funcionarios en el anexo.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio de Anorí - Antioquia derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

PARÁGRAFO: Se adjuntará las especificaciones técnicas de los elementos requeridos y planilla de relación de funcionarios como parte integral de este convenio.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio de Anorí - Antioquia derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

TERCERA. -VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 150 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000) expedido el 28 de febrero de 2025 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Anorí —Antioquia.

El municipio realizará los aportes acordados a través de ACTAS PARCIALES DE AVANCE, de la siguiente manera:

1. El municipio procederá a realizar los respectivos procesos contractuales para adquirir los servicios y suministros que se describen en la ficha técnica y en la propuesta económica por valor del 70% del valor del convenio.

2. Un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio Interadministrativo, para pago de sobresueldo de los empleados del Establecimiento Carcelario, listado en documento anexo denominado Ficha Técnica que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente a nombre de cada funcionario, que le será suministrada por el director de Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo. El sobresueldo será cancelado una vez la Dirección del Establecimiento le solicite al municipio la dispersión de dichos recursos en las cuentas bancarias de cada funcionario, además de los soportes que acrediten el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales del personal.

Por su parte el supervisor del convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CUARTA. -DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.

2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.

3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.

4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes

5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo en consecuencia el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y

competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio.

6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

QUINTA. -ASIGNACIÓN DE CUPOS: El INPEC dispondrá de un cupo de 10 PPL en favor del Municipio de Anorí, estos cupos podrán ser utilizados dentro de la misma vigencia del convenio.

SEXTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha que se computará desde la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la presente vigencia fiscal.

SÉPTIMA. -COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo, LAS PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.

2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.

3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.

4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.

5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.

6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

7. Entregar listado de los PPL a recibir con la documentación completa exigida para las altas en condición de sindicados a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo.

8. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

OCTAVA: -COMPROMISOS A CARGO DEL INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.

2. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria.

3. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Anorí - Antioquia.

4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Anorí Antioquia.

5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.

6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

8. Monitorear y" realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio

10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

11. El INPEC — Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo deben suministrar al Municipio de Anorí – Antioquia las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del Establecimiento Carcelario.

12. El INPEC — Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas

con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.

13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.

14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

15. El INPEC quedará a cargo de la población privada de la libertad una vez dejen de tener la calidad de sindicados e imputados y cuenten con una condena en firme.

16. El INPEC deberá recibir en el término de tres (03) a cinco (05) días hábiles la población privada de la libertad en calidad de sindicados e imputados que se capturen en el Municipio de Anorí Antioquia, en una cantidad proporcional al porcentaje de avance em la ejecución de compromisos por parte de la Alcaldía municipal de Anorí – Antioquia.

17. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

NOVENA: -COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a:

1. Cumplir el cumplimiento del objeto del Convenio interadministrativo y de las obligaciones pactadas.

2. Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago del 30% de sobresueldos, las cuales serán entregados a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo.

3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.

4. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo.

5. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.

6. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.

7. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.

8. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.

9. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.

10. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

DÉCIMA: -SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE ANORÍ en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde por parte del Municipio de Anori la SECRETARÍA DE GOBIERNO o a quien ocupe el cargo, quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto, por parte del INPEC el Director de la Cárcel CPMS, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.

2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.

4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.

5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.

6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.

7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.

8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.

9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convento.

10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convento y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.

11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.

12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.

13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de Anorí Antioquia.

14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.

15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA TERCERA: -CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA CUARTA: -LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en el municipio de Anorí - Antioquia, y los bienes serán recibidos en el almacén de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA QUINTA: -MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA SEXTA: -TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA: -SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: -DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde dirigida al cargo delegado por el INPEC (Director CPMSSDO Santo Domingo) para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.

2. Estudios Previos

3. Ficha Técnica (Elaborada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo con el Municipio de Anorí – Antioquia.

4. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio Anexo listado de PPL en condición de sindicados.

5. Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA NOVENA: -RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse

con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

PARÁGRAFO: Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el Municipio de Anorí – Antioquia, son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

VIGÉSIMA: -GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA: -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: -LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de Supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA: - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte,

extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: NO hacen parte del presente convenio, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Por expresa prohibición del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en el Municipio de Anorí, Antioquia,

Por el INPEC

JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA
Director de la Cárcel y Penitenciaria
de Media Seguridad de Santo Domingo

Por el MUNICIPIO

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ
Alcalde Municipal
Anorí Antioquia